

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Examinada la presente demanda ejecutiva resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida, por el siguiente motivo:

Debe aclarar la *pretensión segunda* respecto a la fecha a partir del cual deberán liquidarse los intereses moratorios reclamados, toda vez que el día *2 de diciembre de 2020* a partir del cual se peticionan aún no se ha cumplido.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda advirtiéndole que de no subsanarse se rechazará conforme a lo previsto en el artículo 90 del C G del P. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda ejecutiva incoada por *Bancolombia SA* en contra de *Jairo Antonio Rivera Carvajal*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Jaime Elías Quintero Uribe* con T.P.#33.395 del CSJ para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7fa201c357350e2dbd753c8261b1d338a1485e32b3fa08392ee8a757fdbbc3**
Documento generado en 23/11/2020 04:15:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>